

derivación, incluida la construcción de los cierres de protección en la totalidad del perímetro para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este Anuncio, y también para las personas que son titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, y han sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afecciones derivadas del proyecto, en los Servicios Territoriales de Economía y Finanzas, Avda. del Segre, 7, de Lleida, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio.

Lleida, 26 de junio de 2008.-El Director de los Servicios Territoriales en Lleida, Pere Mir Artigues.

#### Anexo

*Lista concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados*

Abreviaturas utilizadas.

Datos catastrales: FN = finca número; TD = titular y domicilio; PO = polígono; PA = parcela; N = naturaleza.

Afección.

L=longitud de canalización a instalar; OT = ocupación temporal en m<sup>2</sup>; SP = servidumbre perpetua en m<sup>2</sup>; OD = expropiación dominio.

Término municipal de Fondarella.

FN = L-FO-001; TD = Ana M. Claveria Combelles, c. Armando Dufours, 2, Córdoba; L = 98,08; OT = 980,80; SP = 294,24; P0 = 2; PA = 77; N = terreno de secano.

FN = L-FO-002; TD = Herederos de Ramon Ripoll Gallart (Cecilia Ripoll Torres), camino de Mollerussa, Fondarella; L = 377; OT = 3.770; SP = 1.131; P0 = 2; PA = 76; N = terreno de secano.

FN = L-FO-003; TD = Ayuntamiento de Fondarella, rambla de la Font, 26, Fondarella; L = 197,92; N = camino.

47.622/08. **Resolución del Departamento de Economía y Finanzas, Servicios Territoriales en Lleida, de 30 de junio de 2008, por la que se otorga a la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A., la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes a la red de suministro de gas natural en AP-16/MPB en Vilagrassa (expediente DICT 25-00042471-2007).**

En fecha 17 de octubre de 2007, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, con domicilio social en la plaza del Gas, 2, edificio B, 08003 Barcelona, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto de la red de suministro de gas natural en AP-16/MPB en Vilagrassa, en el término municipal de Vilagrassa, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio).

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

Términos municipales afectados: Tárrega y Vilagrassa. Características principales de la instalación:

Ha habido una modificación del diámetro en el tramo de alta presión AP-16 bar, pasando de diámetro nominal DN-3» a DN-6», respecto al Anuncio publicado en el DOGC núm. 5052, de 21.1.2008. La instalación estará formada por seis tramos.

Origen: Tendrá su inicio en la tubería existente en el término municipal de Tárrega de APA DN-6» de la red 03.12.

Final: En la calle Nord, en el núcleo urbano de Vilagrassa.

Presión máxima de servicio: 16 kg/cm<sup>2</sup>, 16 kg/cm<sup>2</sup>, 4 kg/cm<sup>2</sup>, 4 kg/cm<sup>2</sup>, 4 kg/cm<sup>2</sup> y 0,4 kg/cm<sup>2</sup>, respectivamente.

Longitud: 33,57 m, 10 m, 12 m, 1227,34 m, 10 m y 10 m, respectivamente.

Diámetro: DN-6», DN-3», DN-8», PE-200, DN-6» y DN-8», respectivamente.

Espesor: 4 mm, 4 mm, 4,78 mm, 11,4 mm, 4 mm y 4,78 mm, respectivamente.

Material: Acero, acero, acero, PE-200, acero y acero, respectivamente.

Caudal máximo: 1.723 Nm<sup>3</sup>/h.

Armario regulador APA/MPB-2500: Dentro de los terrenos de la industria Borges, en el término municipal de Tárrega.

Presión de entrada de armario regulador APA/MPB-2500: 16 bar. Presión de salida de armario regulador APA/MPB-2500: 4 bar. Armario regulador MPB/MPA-2500: en la calle Nord, en el núcleo urbano de Vilagrassa.

Presión de entrada de armario regulador MPB/MPA-2500: 4 bar.

Presión de salida de armario regulador MPB/MPA-2500: 0,4 bar.

Sistema de protección catódica: El armario de regulación, así como sus tuberías y válvulas de entrada y salida, se protegerán mediante un sistema de protección catódica según la norma N-117.

Instalaciones eléctricas: Las instalaciones eléctricas serán las necesarias en cada momento para el correcto funcionamiento de los sistemas de telemedida y telemando adoptado, si éste fuera considerado necesario. Todas las instalaciones eléctricas estarán diseñadas de acuerdo con el vigente Reglamento electrotécnico de BT y de sus instrucciones complementarias.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio), el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural y dentro de la misma zanja, la instalación del conducto protector correspondiente del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de telecomunicación, instalado en la misma zanja de la cañería de gas natural. Dentro de este conducto se instalarán los cables de teleinformación correspondientes.

Presupuesto total: 152.155,18 euros.

La solicitud de autorización administrativa en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5052, de 21.1.2008/ en el BOE núm. 18, de 21.1.2008, y en los periódicos La Mañana y Segre de 21.1.2008. Paralelamente se enviaron las correspondientes separatas del proyecto a los ayuntamientos afectados.

También se enviaron las separatas a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable y alguno con condiciones técnicas que la empresa beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra. No se han presentado alegaciones por parte de los particulares dentro del plazo de información pública.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio); el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelto:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto de la red de suministro de gas natural en AP-16/MPB a Vilagrassa, en el término municipal de Vilagrassa.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el DOGC núm. 5052, de 21.1.2008. Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio); el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente núm. DICT 25-00042471-2007, firmado por el señor Daniel Faciabén y Lacorte, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en data 1.10.2007, con el núm. 021723A.

2. La introducción de modificaciones en las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Real decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. Los Servicios Territoriales del Departamento de Economía y Finanzas en Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3

de julio); la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar y 4 m de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 m, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 m a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el suelo, en el suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos. A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural Distribución SDG, SA, antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a los Servicios Territoriales en Lleida del Departamento de Economía y Finanzas.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 30 de junio de 2008.—El Director de los Servicios Territoriales en Lleida, Pere Mir Artigues.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

46.609/08. **Resolución de 6 de junio de 2008, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se reconoce a Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., la utilidad pública en concreto del parque eólico «Los Granujales» en el término municipal Vejer de la Frontera. Nuestra referencia: SIEM/E/AFA/JDC/mpb. Expediente AT-4707/98.**

Visto el escrito de solicitud formulado por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.,

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 18 de Enero de 2002, la Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa a Endesa, Cogeneración y Renovables, S.A., para la instalación del parque eólico «Los Granujales» y por Resolución de fecha 12 de marzo de 2007 de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se aprobó el proyecto de ejecución de la misma.

Segundo.—Con fecha 23 de enero de 2007, la mercantil Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Borbolla, 5, 41004 Sevilla, solicitó la declaración de utilidad pública en concreto para la instalación del parque eólico «Los Granujales», en el término municipal de Vejer de la Frontera.

Tercero.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 285 de 28 de noviembre de 2007, BOJA número 227 de 19 de noviembre de 2007, BOP de Cádiz número 222 de 19 de noviembre de 2007, Diario «Cádiz Información» de 14 de noviembre de 2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, como resultado de la cuál, se produjeron las siguientes alegaciones:

D. José Iglesia Pérez alega de manera resumida que: la finca denominada en el expediente «Las Quintas» titularidad de D.ª Prudencia Pérez González-Linares, por fallecimiento de ésta, ha pasado a ser titularidad, previa segregación en tres fincas independientes, de D. José Iglesia Pérez, D. Saturnino Iglesias Pérez y D. Tomás Iglesias Real y Dña. María Iglesias Real.

Que del expediente examinado no le queda claro la superficie real que va a ser ocupada ni el emplazamiento físico de la subestación prevista.

Y que no considera ni imprescindible ni necesario trazar por dentro de su finca un camino que figura en el expediente, existiendo paralelo al mismo el camino de Conil a Benalup que es público.

Además se adhiere a las alegaciones genéricas que respecto al expediente hayan efectuado D. Saturnino Iglesias Pérez, D. Tomás Iglesias Real y Dña. María Iglesias Real.

A todo lo cual contesta el peticionario que muestra su conformidad con que se adhiera al resto de alegaciones citadas, por cuanto no se oponen a la declaración en concreto de utilidad pública, y expone de manera cuantificada las afecciones sobre la finca titularidad de D. José Iglesia Pérez.

En posterior escrito añaden que las superficies calculadas incluyen todas las instalaciones a instalar y ubicar dentro de la finca: aerogeneradores, caminos, cables subterráneos y subestación.

Y por otro lado, que no es posible utilizar el indicado camino de Conil a Benalup, en lo relativo a su finca, para acceder a los aerogeneradores, por llevar una trayectoria diferente.

Enviado este último escrito al alegante, el mismo no efectúa reparos al mismo en el plazo concedido, de acuerdo con el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

D. Juan Domingo Valderrama Martínez en representación de D. Saturnino Iglesias Pérez, D. Tomás Iglesias Real y Dña. María Iglesias Real alegan una serie de erro-

res de inscripciones catastrales, y de delimitaciones de las lindes de separación de parcelas; en los términos que obran en el expediente.

A lo que el peticionario muestra su conformidad por no existir oposición de los mismos, solicitando le sea comunicada cualquier modificación relativa a cambios de titularidades y lindes.

Asimismo, cumpliendo los preceptos reglamentarios, se dio traslado de separatas del proyecto, para que en el plazo de veinte días, los organismos afectados manifestaran sobre su conformidad u oposición y alegaciones a lo solicitado, para después seguir el procedimiento indicado en el citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, siendo los organismos mencionados:

Ayto. de Vejer de la Frontera.  
Agencia Andaluza del Agua.  
Sevillana-Endesa.

Obteniéndose los siguientes resultados:

Existe conformidad con; Agencia Andaluza del Agua y Sevillana-Endesa.

El ayuntamiento de Vejer de la Frontera se opone, en base a diversos motivos, fundamentalmente de carácter urbanístico y medioambiental, que de manera resumida, transcribimos los principales:

«Que los terrenos afectados por las instalaciones ostentan la clasificación urbanística de suelo no urbanizable en cuanto ámbito del territorio municipal con singularidad propia y altos valores ecológicos, productivos y paisajísticos merecedores de protección.»

Esta clasificación como suelo no urbanizable de los terrenos donde se localizan las instalaciones, «se pormenoriza en las categorías de: un lado; las instalaciones se proyectan sobre Suelo no Urbanizable Protegido, concretamente por su Interés forestal y paisajístico ... de otro, la instalación del parque eólico «Los Granujales» afectará a Suelo no urbanizable especialmente protegido-vías pecuarias.

Igualmente, se proyectan sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable afectado por normativa sectorial y finalmente, las instalaciones eléctricas y/o accesos necesarios para garantizar el efectivo funcionamiento del parque eólico «Los Granujales», afectarán a terrenos .... merecedores de ser clasificados como suelo no urbanizable protegido-hazas de suerte.

«Que ninguno de los organismos sectoriales implicados en el presente expediente se pronuncian sobre el régimen de protección que, de un lado, la normativa urbanística municipal y, de otro, la especialidad que a la categoría de Suelo no Urbanizable Protegido Agrícola-Hazas de Suerte, le otorga su calificación jurídica de bien de Dominio Público Comunal en cuanto a su imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, propugnada desde la Norma Suprema de nuestro Ordenamiento Jurídico (Art. 132 CE) y garantizada con mecanismos arbitrados especialmente al respecto por la normativa patrimonial de desarrollo: Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre y su Reglamento ejecutivo aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.»

La Resolución de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de fecha 12 de marzo de 2007 se apoya y fundamenta en una Declaración de Impacto Ambiental caducada.

A lo cual el peticionario contesta:

«Las instalaciones de generación eléctrica tienen reconocida legalmente la utilidad pública con carácter general por el artículo 52.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.»

«El parque eólico «Los Granujales» cumple estrictamente con las disposiciones establecidas en el Plan Especial Supramunicipal de Ordenación del Recurso Eólico en la Comarca de la Janda, aprobado definitivamente con fecha 12 de mayo de 2003 por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz. Asimismo cumple de forma estricta con el contenido del Esquema Sectorial, aprobado con fecha 16 de noviembre de 2004, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ... y cuenta con informa urbanístico favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el cual confirma la viabilidad de dicho parque.»